



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Oficina de Asesoría
Legal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 47-2022-CVH-PD

Lima, 13 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 12 de setiembre por parte del Sr. Agustín Curo Díaz, en la cual presenta su renuncia al cargo de confianza de Gerente de Operaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-95-ED del 24 de abril de 1995, se aprueba el estatuto del Centro vacacional Huampaní, a través del cual se la define como una institución pública descentralizada del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos;

Que, el literal c) del artículo 23 del Estatuto, establece que el Presidente del Directorio tiene la atribución de nombrar, contratar o remover al Gerente General y a los funcionarios con categoría de gerentes, así como a los asesores externos;

Que, el Clasificador de cargos del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 009-2019-CVH-PD de fecha 28 de febrero de 2019, considera al jefe de la Oficina de Gerencia de Operaciones como empleado de confianza.

Que, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del CVH, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 028-2019-CVH-PD de fecha 12 de setiembre de 2019, y su modificación aprobada mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 009-2020-CVH-PD de fecha 20 de abril de 2020; establece que la Gerencia de Operaciones es el órgano de segundo nivel responsable de planear, organizar, conducir la gestión de riesgos y controlar el proceso estratégico denominado proceso de gestión de marketing y gestión de comercialización, y el proceso de apoyo denominado proceso de mantenimiento y servicios generales; asimismo, el de supervisar los procesos misionales de gestión de alojamiento y esparcimiento, gestión de convenciones y gestión de alimentos y bebidas, así como el seguimiento de los planes operativos de cada uno de los procesos; también la gestión integral de seguridad y riesgos. Depende de la Gerencia General y está a cargo de un profesional con el cargo estructural de gerente;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 046-2022-CVH-PD de fecha 05 de setiembre de 2022, se designa al Sr. Agustín Curo Díaz en el cargo de confianza de Gerente de Operaciones del Centro Vacacional Huampaní;

Que, mediante carta de fecha 12 de setiembre de 2022, el servidor Agustín Curo Díaz, formula renuncia voluntaria al cargo de confianza de Jefe de la Gerencia de Operaciones, con presupuesto CAS, que venía desempeñando desde el 05 de setiembre de 2022;

Que, una de las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios conforme al literal c) del artículo 13° del Decreto Legislativo 1057, es la renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Esta plaza puede ser exonerada por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado;

Que, la renuncia al empleo es el acto jurídico unilateral del trabajador por medio del cual extingue el contrato de trabajo, mediante una declaración de voluntad que debe cursar al empleado con las formalidades previstas en la ley. Esta voluntad unilateral del trabajador es en el plano legal la más libre de las manifestaciones de voluntad de los Sujetos el contrato de trabajo;

Que, por la renuncia se extinguen los derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo; es un acto esencialmente unilateral y de carácter receptivo por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; recibida el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.

Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación; por lo tanto, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que el día 05 de setiembre de 2022, el servidor Agustín Curo Díaz, expuso su decisión de renunciar voluntariamente al cargo de confianza de Gerente de Operaciones del CVH, conforme se verifica en la carta presentada, y siendo que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador tiene todo el derecho de extinguir su vínculo laboral a través de una renuncia, por lo que se debe aceptar a partir de la fecha solicitada la renuncia formulada por el servidor Agustín Curo Díaz, ello al tenor de lo previsto en el literal c) del artículo 13º del Decreto Legislativo 1057, exonerándolo del plazo de treinta (30) días a que se refiere el precitado artículo.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirle de responsabilidad por cualquier presunta infracción administrativa que hubiera cometido durante el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Estatuto y el Reglamento de organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní; y con el visto de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR a partir del 13 de setiembre de 2022, del Sr. Agustín Curo Díaz al cargo de confianza de Gerente de Operaciones del Centro vacacional Huampaní, con presupuesto CAS

Artículo 2.- EXONERAR del plazo de treinta (30) días a que se refiere el inciso c) del artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- DISPONER a la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos incorpore una copia de la presente resolución en el legajo personal, expedir los certificados y se otorgue los beneficios de ley que corresponda.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 CENTRO VACACIONAL
Huampaní

Arturo César Eusebio Paçilla
Presidente del Directorio